

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 399

PERÍODO LEGISLATIVO

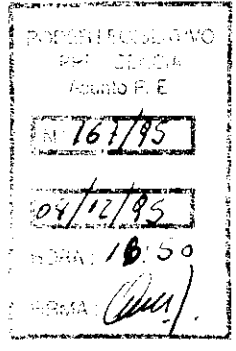
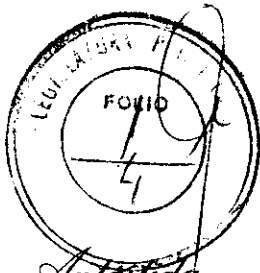
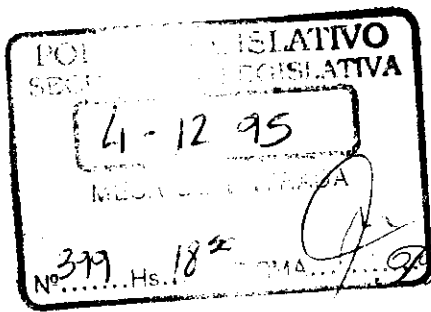
1995

EXTRACTO **P.E.P** - Mensaje Nº 29/95 adjuntando Proyecto de Ley creando una cuenta especial denominada "Fondo para el Desarrollo de Teleradiodifusión Provincial"

Entró en la Sesión **07/12/1995**

Girado a la Comisión **s/t - Ley Sancionada 07/12/95 - Ley Nº 266 Dto. Nº 2223/95.**
Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

MENSAJE Nro. **29**

USHUAIA, 04 diciembre 1995

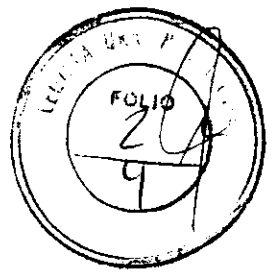
SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley que crea una cuenta especial denominada "Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial".

El fundamento de este Proyecto de Ley es el profundo proceso de reorganización y transformación al que se hallan sometidos los medios de comunicación que son propiedad del Estado Provincial, específicamente en este caso los dos canales de televisión, LU87 TV CANAL 11 de Ushuaia y LU88 TV CANAL 13 de Río Grande.

En el marco de esta política, hemos firmado recientemente con el personal de ambas emisoras sendos convenios a través de los cuales acordamos, entre otros puntos, solicitar al Cuerpo que Usted preside "...la creación de un Fondo de Afectación Específica que perciba los montos recaudados por la venta de espacios publicitarios y otros servicios adicionales que se presten actualmente o en el futuro", según se detalla en el artículo primero del presente proyecto.

Los recursos percibidos se utilizarían para afrontar, por un lado, todos los gastos corrientes que actualmente tienen las estaciones televisivas estatales, y por otro, los gastos vinculados a personal que demande el proceso de reorganización y transformación aludido anteriormente, en virtud de los Convenios firmados el 15 y el 24 de Noviembre próximo pasados. Con



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.//2

ese objetivo, el artículo sexto prevé la autorización para la apertura de dos cuentas bancarias en el Banco de la Provincia.


Esta iniciativa, surgida del consenso logrado con los trabajadores de los canales, flexibilizará el manejo comercial que un canal de televisión requiere en los tiempos actuales, incentivando además a los mismos, pues el producto de su esfuerzo cotidiano quedará en su ámbito de trabajo.

Por lo expuesto, y ante la imperiosa necesidad de poner en vigencia las normas que implementen los acuerdos antes citados, este Poder Ejecutivo requiere que ese Cuerpo Legislativo dé URGENTE TRATAMIENTO al Proyecto de Ley que se acompaña, en los términos que fija el artículo 111 de la Constitución Provincial.

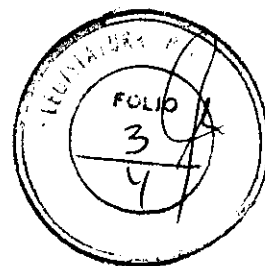
Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.


SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

S _____ / _____ D


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



As 399/75

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

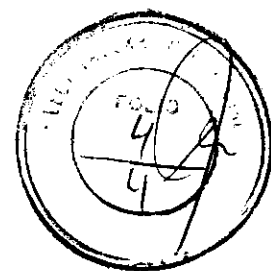
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ART. 1: Créase la Cuenta Especial "Fondo para el Desarrollo de la Telerradiodifusión Provincial", que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demande su cumplimiento e integrado por los siguientes recursos:

- a) lo recaudado en concepto de venta de espacios de publicidad, a través de agencias o en forma directa, de acuerdo a las modalidades de contratación de los programas a emitir;
- b) lo recaudado en concepto de venta de servicios de producción, entendiéndose por éstos los de filmado y compaginación, editado y/o animación por computación de filmaciones, fundido de imágenes, copias de videocassetes, locución y musicalización, sobreimpresiones, confección de placas y todo otro servicio de producción que se genere con equipamiento y personal de las emisoras;
- c) lo recaudado en concepto de alquiler de equipamiento e instalaciones;
- d) lo recaudado en concepto de transmisión y/o retransmisión de eventos en el ámbito de la ciudad y desde o hacia otras ciudades del país o del extranjero;
- e) las donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares u organismos públicos o privados; -

ART. 2: Autorízase a los canales 11 de Ushuaia y 13 de Río Grande a la realización de canjes de segundos de publicidad por servicios, bienes inventariables y/o gastos de producción, funcionamiento y mantenimiento, con agencias de publicidad y/o anunciantes directos, sean estos personas físicas o de existencia ideal. Dichos canjes se efectuarán previa autorización fehaciente del Subsecretario de Medios de Comunicación Social de la Provincia, y los señores Directores de las emisoras serán quienes representen al Gobierno de la

LU 840 canal 11 y LU 88... (ver anexo 52)



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

./12

Provincia en la firma de dichos canjes.

ART. 3: El manejo y la administración de la Cuenta Especial "Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial", se constituirá en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación; y los montos recaudados serán depositados en las cuentas especiales en el Banco de la Provincia que por esta ley se crean.

ART. 4: Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, serán afectados a:

- a) Cancelación de gastos por compra o alquiler de equipamiento, repuestos y materiales para las emisoras;
- b) cancelación de gastos por compra de programación y derechos de transmisión para las emisoras;
- c) cancelación de gastos por pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos específicos correspondientes a las emisoras;
- d) cancelación de gastos por pago de servicios prestados por terceros a las emisoras (TE, Gas, Luz, Agua, etc);
- e) cancelación de gastos de funcionamiento y mantenimiento de equipos en general, que no puedan ser prestados por personal de las emisoras;

ART. 5: Los gastos vinculados al personal o de cualquier otro tipo que demande la reorganización y transformación de las emisoras LU87 TV Canal 11 de Ushuaia y LU88 TV Canal 13 de Río Grande podrán ser financiadas por la Cuenta Especial "Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial".

ART. 6: Autorízase la apertura de dos (2) cuentas bancarias "Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial" en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, una (1) en la Sucursal Ushuaia y la restante en la Sucursal Río Grande, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 1º y cuyos egresos se ajustarán a lo previsto en los artículos 4º y 5º de la presente.

ART. 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR